



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha establecido un régimen de control sobre los encargos a medios propios más exigente respecto de su regulación inmediata anterior, contenida hasta el momento de entrada en vigor de la LCSP en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado mediante Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Así lo establece en su Preámbulo al señalar que *“En la ley, siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades¹, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia. Se encuentran aquí requisitos tales como que la entidad que tenga el carácter de <<medio propio>> disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad”*.

Este control ha de verse complementado con la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Concretamente, el artículo 86.1 de dicha ley establece que las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el TRLCSPP (referencia actual al artículo 32 y 33 de la LCSP), delimitando en el apartado 2 del artículo 86 que tendrán dicha consideración de medio propio y servicio técnico cuando acrediten que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes (1) sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica o (2) resulte necesario por razones de seguridad

¹ Medios propios



pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

La **propuesta de declaración** de medio propio y servicio técnico **ha de acompañarse de una memoria justificativa** que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la citada Ley que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 86 de la LRJSP, ha de ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE). Esta obligación como señala la LRJSP, nace de los principios de mejorar la eficiencia, incrementar la transparencia, racionalizar la estructura administrativa e incrementar la seguridad jurídica.

Siguiendo a la exposición de motivos de la LRJSP, esta memoria y el informe de la Intervención General, así como la inclusión del acrónimo MP, *“se aplicarán tanto a los medios propios que se creen en el futuro como a los ya existentes (...)”*.

Con objeto de facilitar la confección de los informes a emitir por las distintas dependencias de la IGAE o de las Unidades con dependencia funcional de la misma, competentes para su emisión, y de cara asegurar su homogeneidad, la IGAE dictó la Resolución de 6 de julio de 2017, por la que se aprobó la instrucción para la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP. Dicha Resolución se dictó con carácter previo a la aprobación y entrada en vigor de la LCSP, que en dicho momento se encontraba en fase de tramitación parlamentaria.

Transcurrido más de un año de la vigencia de la misma, esta nueva resolución viene a sustituirla al objeto de actualizar e integrar sus contenidos, e incorporar las experiencias de su aplicación tomando como referencia algunos de los pronunciamientos emitidos especialmente por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, la Jurisprudencia de los Tribunales, las resoluciones de los órganos competentes en materia de resolución de recursos contractuales y este propio Centro directivo.

Asimismo, y en línea con su precedente anterior, al objeto de homogeneizar las actuaciones a realizar por las entidades solicitantes, así como el contenido de la memoria justificativa presentada para acreditar la condición de medio propio y servicio técnico por parte de las entidades, se ha considerado oportuno incluir en **Anexo II** un modelo de memoria que permita orientar en el conjunto de documentos e informaciones que podrán presentarse con la solicitud de informe a la IGAE.



Tomando en consideración los antecedentes señalados y el momento de emisión del citado informe, dada, con carácter general, su naturaleza previa a la declaración de la condición de medio propio, necesariamente se dan una serie de condicionantes que no es posible verificar en el momento de solicitud y solo podrán comprobarse de forma fidedigna con carácter posterior para cada uno de los encargos que realice el medio propio y servicio técnico, por lo que se hace necesario partir de una declaración responsable hecha por el solicitante y de la aportación de documentación que se establece en esta instrucción como solución alternativa.

Así pues, el informe de la IGAE sobre la memoria acreditativa de la condición de medio propio, de conformidad con el mandato contenido en la LRJSP, se emite sin perjuicio de las actuaciones de función interventora, de control financiero permanente o de auditoría pública que, de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sean ejercidas por este Centro Directivo.

I. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para informar la memoria acreditativa de la condición de medio propio, tal y como se desarrolla en el apartado II.1 de esta Resolución ha de iniciarse a solicitud de las entidades integrantes del sector público institucional que pretendan ser consideradas como medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador (en adelante entes encomendantes), conforme al artículo 86.3 de la LRJSP.

Para ello, dicha memoria deberá incorporar como parte de su contenido, la siguiente documentación que necesariamente debe acompañar a la propuesta de declaración de medio propio, en tanto que se trata de **requisitos materiales que han de cumplirse de forma previa** a la propuesta de declaración de medio propio:

I.1 CONFORMIDAD O AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PODER ADJUDICADOR

Deberá acreditarse la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador (poderes adjudicadores) respecto del cual una determinada entidad vaya a ser declarada medio propio.

La previa autorización o conformidad expresa del poder adjudicador respecto del que una entidad vaya a ser declarada medio propio responde, atendiendo al espíritu de la LCSP de reforzar el control sobre dichas entidades, al doble objetivo de evitar que el ámbito subjetivo de los poderes adjudicadores de los que



una entidad es medio propio se determine por declaración unilateral del mismo medio propio, y de implicar activamente a los poderes adjudicadores en la determinación de los sujetos de los que un concreto medio propio podrá recibir encargos.

I.2 VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD PÚBLICA DE LA QUE DEPENDA EL MEDIO PROPIO DE QUE CUENTA CON MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES APROPIADOS

La competencia para verificar la suficiencia de medios materiales y personales del ente que vaya a ser declarado medio propio ha de corresponder a la entidad pública de la que dependa el ente, excluyendo a las entidades jurídico-privadas pertenecientes al sector público estatal (sociedades mercantiles estatales y fundaciones del sector público estatal), de modo que las entidades vinculadas o dependientes de estas últimas han de quedar sometidas a la verificación de dicha suficiencia de medios por la entidad pública de la que dependan en primera instancia.

II. ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME A EMITIR EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 86.3 DE LA LRJSP

II.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR LA MEMORIA

Como se ha indicado anteriormente, el procedimiento se iniciará a **solicitud de las entidades** integrantes del sector público institucional que pretendan ser consideradas como medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador (en adelante entes encomendantes), conforme al artículo 86.3 de la LRJSP.

Dicha solicitud se realizará mediante escrito firmado por el máximo responsable de la entidad solicitante y por el representante del órgano al que corresponda la tutela funcional de la misma² dirigido al titular de la Intervención General de la Administración del Estado, al cual se acompañará una **memoria justificativa**, pudiéndose utilizar como modelo el que consta en **Anexo II** de esta Resolución, **que tendrá la naturaleza de declaración responsable**, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se contemplan en el artículo 86 de la norma señalada y que constituyen el objetivo y alcance del análisis para la emisión del informe.

² Si se tratara de la declaración de un medio propio y servicio técnico de una entidad no existente en el momento de la solicitud, la firma de la memoria recaerá en el representante del órgano que ostentaría la tutela funcional



Como parte integrante del contenido de dicha memoria se acompañarán la Autorización o conformidad expresa del Poder Adjudicador y la acreditación de verificación de suficiencia de medios personales y materiales por la Entidad pública de la que dependa.

II.2. ALCANCE DE LAS VERIFICACIONES

Recibida la solicitud acompañada de la documentación correspondiente, el examen de la IGAE comprenderá las siguientes actuaciones:

- A. Análisis del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el fin de acreditar:³

A.1 Control del medio propio y servicio técnico que ejercen los entes encomendantes respecto a los que se ostenta tal condición:

- Deberá acreditarse por la entidad solicitante⁴ mediante certificación expedida por persona con capacidad para ello de conformidad con su normativa de funcionamiento, que indique o señale alguna de las siguientes circunstancias, o cualesquiera otras que puedan acreditar la existencia del control efectivo del medio propio y servicio técnico, entre otras:
 - Composición de su máximo órgano rector/consejo de administración.
 - Titularidad pública (100%) en el caso de entidades de naturaleza jurídico privada (sociedades mercantiles estatales y fundaciones públicas estatales).
 - Normativa reguladora de la entidad.

³ En el caso de medios propios de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, las verificaciones se realizarán con las oportunas adaptaciones en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

⁴ Si se tratara de la declaración de un medio propio y servicio técnico de una entidad no existente en el momento de la solicitud, el certificado se realizará por el representante del órgano que ostentaría la tutela funcional aportando la documentación que pueda acreditarlo.



A.2 Existencia de tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio y servicio técnico, por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos:

- Se evidenciará para medios preexistentes la existencia de la resolución de aprobación de tarifas por parte de la entidad de la que depende el medio propio y servicio técnico, o en su caso, si se trata de medios nuevos, borrador de resolución de aprobación de tarifas que se incluirá como anexo documental.

A.3 Realización de la parte esencial de la actividad de la entidad solicitante para los entes encomendantes de los que ostenta la condición de medio propio y servicio técnico:

- Deberá acreditarse mediante certificación expedida por persona con capacidad para ello de conformidad con la normativa de funcionamiento de la entidad solicitante que se realiza la parte esencial de su actividad para los entes encomendantes respecto de los que se ostenta la condición de medio propio y servicio técnico.

A tal fin, en el caso de medios preexistentes, se indicarán en el certificado los porcentajes correspondientes a cada uno de los tres años anteriores con expresión del indicador que se ha utilizado.

En el supuesto de que debido a la fecha de creación o de inicio de la actividad del poder adjudicador que hace el encargo o debido a la reorganización de actividades del poder adjudicador, no fuese posible acreditar el requisito anterior, se sustituirá el certificado anterior por la documentación justificativa de esta imposibilidad, así como la forma en la que se justifica el cálculo del nivel de actividad (por ejemplo, proyecciones de negocio).

A.4 Inclusión en el contenido de los estatutos sociales o en la propuesta de modificación de los estatutos de la entidad solicitante, según el caso, de la siguiente información:

- Reconocimiento de las actividades de su objeto social para que se prevé la declaración como medio propio y servicio técnico.
- Identificación de las entidades con respecto a las cuales la solicitante tiene esta condición de medio propio y servicio técnico.



- Régimen de los encargos a medios propios y servicios técnicos que se les puedan conferir (unilateralidad de las instrucciones por parte de los entes encomendantes y de obligado cumplimiento por parte del medio propio y servicio técnico).
- Imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
- Inclusión del acrónimo M.P. en la denominación social.

B. Disposición de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social

- Deberá acreditarse que la entidad que se propone como medio propio y servicio técnico dispone de recursos suficientes e idóneos para afrontar los encargos que pueda recibir, así como el compromiso de no superar del porcentaje de subcontratación establecido en la normativa vigente en cada momento.

C. Análisis respecto del resto de condiciones establecidas por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Alternativamente, en función de las circunstancias que se indiquen por la entidad solicitante, deberá acreditarse en cada caso, lo siguiente:

C.1 El recurso al encargo sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta eficaz y sostenible en términos de rentabilidad económica.

- A tal fin la entidad solicitante, en función de su condición de medio preexistente o nuevo, deberá aportar la información y documentación que permita acreditar que se cumplen dichos extremos, acompañando, entre otros, y a título meramente enunciativo, estudios comparativos de mercado, análisis de rentabilidad, certificados de buena ejecución de los encargos realizados en el periodo anterior a un año o cualquier otro que permita su acreditación.



C.2 Existencia de razones de seguridad pública o urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio y servicio técnico.

- La concurrencia de estas circunstancias puede ser acreditada mediante una declaración de los entes encomendantes que son susceptibles de realizar encargos al medio propio y servicio técnico de las potenciales razones de seguridad pública o de urgencia que puedan concurrir en las áreas de actividad cubiertas en el objeto social del medio propio y servicio técnico.

En el caso de seguridad pública o urgencia, deberá analizarse si la documentación aportada por la entidad proponente garantiza de forma razonable la concurrencia de estas circunstancias.

III. TRAMITACIÓN DEL INFORME

La IGAE, a través de la unidad que determine el Director de la Oficina Nacional de Auditoría, que lo dará de alta en AUDInet, emitirá, a la vista de la documentación presentada el informe correspondiente conforme al modelo que se indica en el **Anexo I**, que será remitido al máximo responsable de la entidad solicitante.

Este informe será firmado electrónicamente y remitido por los medios telemáticos disponibles, en su caso.

Si la solicitud remitida no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de quince días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Transcurrido el plazo de quince días indicado anteriormente sin que dicho requerimiento hubiera sido atendido, la unidad de la IGAE actuante procederá a la devolución de la documentación presentada a la entidad solicitante, indicando la imposibilidad de emitir el informe.

No obstante, en caso de que la subsanación requiera de un plazo superior al indicado anteriormente, la entidad solicitante podrá solicitar a la IGAE su ampliación, indicando el plazo que se considera necesario y justificando las razones que lo motivan.

Si la conclusión del informe emitido por la IGAE fuese desfavorable o se hubiese procedido a la devolución del expediente, no se aceptará una nueva solicitud de informe hasta que no acredite por la entidad



solicitante la subsanación de las circunstancias que motivaron la opinión desfavorable o la devolución del expediente.

IV. DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO

La emisión del informe previsto en el artículo 86.3 de la LRJSP, es un requisito previo a la adquisición de la condición y, por lo tanto, no supone un acto declarativo de la IGAE sobre la condición de medio propio de cualquier entidad, entendiéndose que dicha declaración positiva ha de corresponder necesariamente al órgano competente para la modificación estatutaria de la entidad que vaya a ser medio propio.

Firmado electrónicamente por:

Pablo Arellano Pardo, Interventor General de la Administración del Estado.



ANEXO I

MODELO DE INFORME

INFORME SOBRE LA MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE (ENTIDAD QUE SOLICITA INFORME) COMO MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DE XXXXXX

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Intervención General de la Administración del Estado ha revisado la Memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser declarado medio propio y servicio técnico presentada con el documento de solicitud de dicha condición de fecha xxxx por la entidad yyyy. Anexo a este informe se incluye la totalidad de la documentación presentada de acuerdo con la Resolución de 16 de mayo de 2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, numerados correlativamente desde la página xx a la página xxx y firmados por los representantes de la entidad solicitante, los cuales son responsables del contenido veraz y completo de los citados documentos.

Todos los documentos recibidos en el expediente son originales o copias auténticas.

(En caso de no ser así, se hará constar esta circunstancia en el apartado II. Objeto y alcance del informe).

II. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El presente informe, sobre la base de la documentación indicada en el apartado anterior, tiene por objeto concluir en los términos que establece el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la adecuación de la Memoria acreditativa presentada por la entidad XXX junto a su solicitud para ser acreditada como medio propio y servicio técnico.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 16 de mayo de 2019 y no constituye una actuación de control o de



auditoría pública de las establecidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. No incluye, en consecuencia, el análisis y valoración de la razonabilidad económica, la realidad o la oportunidad de los datos consignados en la Memoria y demás documentación aportada que no forman parte del alcance del informe, sin perjuicio de que todo ello pueda ser objeto de actuaciones posteriores que la IGAE pueda desarrollar en el futuro, tanto de las previstas en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como de las contempladas en los artículos 159 o 170.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En relación con el objeto y alcance de nuestro trabajo hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) La evidencia obtenida para fundamentar la conclusión reflejada en el presente informe se basa en la consideración de los documentos xxxx (indicar las páginas) aportados por la solicitante, que constituyen declaraciones responsables cuya veracidad no forma parte del alcance de este informe.
- 2) Los documentos xxxx tienen carácter de información prospectiva, cuya veracidad no podrá ser contrastada en tanto no se materialicen en las actuaciones correspondientes, alguna de las cuales pertenecen a la esfera de los poderes adjudicadores y resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, cuya actuación no se valora en este informe.
- 3) La emisión del presente informe es un requisito previo que no supone la declaración de medio propio y servicio técnico de XXXX (entidad solicitante), competencia que no corresponde a la IGAE de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(Indicar cualquier limitación al alcance que pueda derivarse de la documentación presentada).

III. ANÁLISIS DOCUMENTAL

En este apartado, y con base en la documentación aportada se incluirán referencias a aquellos documentos que presenten deficiencias o inexactitudes relevantes que impidan cumplir con el objetivo previsto. Se identificará el documento concreto con su título y número de página. Para ello, en la medida de lo posible, se seguirá el esquema establecido en la Resolución.



IV. CONCLUSIÓN

Se indicará, con base en la revisión efectuada los siguientes párrafos en función de las circunstancias que concurran.

Cuando se puede concluir, bien sea favorable o desfavorablemente se indicará lo siguiente:

Favorablemente:

“Se ha revisado la documentación adjunta, presentada por la entidad XXX con fecha xxx, de acuerdo con el alcance indicado en el apartado II Objeto y alcance del informe. Como resultado de esta revisión, esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por XXX la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Desfavorablemente:

“Se ha revisado la documentación adjunta, presentada por la entidad XXX con fecha xxx, de acuerdo con el alcance indicado en el apartado II Objeto y alcance del informe. Como resultado de esta revisión, esta Intervención General concluye que, de acuerdo con los resultados del análisis documental puestos de manifiesto en el apartado III, la memoria presentada por XXXX no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Firmado electrónicamente por:
Responsable de la unidad designada.



ANEXO II

MODELO DE MEMORIA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO CONFORME AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

I.- INTRODUCCIÓN

Breve descripción de la entidad solicitante: naturaleza jurídica, adscripción, objeto y fines, principales áreas de actividad....

Objeto de la memoria: propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico; en qué sectores; respecto de qué entes encomendantes; ámbito temporal...

En el caso de entidades que ya han ostentado la condición de medio propio y servicio técnico en el pasado: principales actividades realizadas en los últimos años; entes encomendantes para los que se trabajó...

II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D^a....., con D.N.I. nº..... y con domicilio en (localidad, provincia, calle, etc.)....., en representación de la entidad....., con N.I.F....., en su calidad de....., en virtud del poder conferido con fecha xxxx, y correo electrónico.....

DECLARA

Que se cumplen todas las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente para que la entidad que represento sea considerada medio propio y servicio técnico de xxxx y en particular:

A. Con relación al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se acredita:



A.1 *Que existe autorización o conformidad expresa del poder adjudicador (se aporta como anexo documental nº 1)*

A.2 *Que la Entidad pública de que depende el ente que va a ser considerado medio propio ha verificado la suficiencia de medios personales y materiales (se aporta como anexo documental nº 1)*

A.3 *Que en [los estatutos sociales/propuesta de modificación de estatutos] de (señalar entidad solicitante) se: (se aporta como anexo documental nº 2)*

A.3.1 *Incluye el reconocimiento de la condición de medio propio y servicio técnico.*

A.3.2 *Identifica las entidades con respecto a las cuales tiene esta condición.*

A.3.3 *Regula el régimen de los encargos a medios propios que se les puedan conferir (existencia de unilateralidad de las instrucciones por parte de los entes encomendantes y de obligado cumplimiento por parte del medio propio y servicio técnico).*

A.4 *Que los poderes adjudicadores respecto de los que (señalar entidad solicitante) propone ser medio propio y servicio técnico ejercen el control efectivo sobre la entidad. A tal fin se adjunta certificación expedida por el Secretario General del órgano de gobierno/administración o la persona con capacidad para ello de conformidad con la normativa de funcionamiento de la entidad que acredita: (se aporta como anexo documental nº 3)*

A.4.1 *La composición de su máximo órgano rector/consejo de administración*

A.4.2 *La titularidad pública (100%) en el caso de entidades de naturaleza jurídico privada (sociedades mercantiles estatales y fundaciones públicas estatales)*

A.4.3 *Normas reguladoras de la entidad que acrediten este extremo.*

A.5. *La realización de la parte esencial de su actividad para los entes encomendantes respecto de los que se ostenta la condición de medio propio y servicio técnico.*

Que la entidad solicitante prevé realizar la parte esencial de su actividad para los entes encomendantes de los que se pretende ostentar dicha condición

(se aporta como anexo documental nº 4)

A.6 *Que [existen tarifas aprobadas/están en fase de aprobación las tarifas] por la entidad pública que ejerce la tutela de (señalar la entidad solicitante), por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos.*

Se acompaña [resolución de aprobación de tarifas/borrador de norma de aprobación de tarifas] por parte de la entidad de la que dependa el medio propio y servicio técnico (se aporta como anexo documental nº 5).



B. (Señalar la entidad solicitante) dispone de recursos suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social. Para ello:

Se acredita mediante certificación del responsable de la entidad la relación de medios personales y materiales suficientes e idóneos con los que cuenta o prevé contar para cumplir el objeto del encargo de la entidad acorde con la legislación de contratación pública (obras, suministros, servicios, concesión de obras públicas, concesión de servicios).

Se acompaña declaración de incluir en la documentación del encargo y en el portal de transparencia del medio propio y servicio técnico y en el de los entes encomendantes el compromiso de no superar el porcentaje de subcontratación en los encargos a medios propios y servicios técnicos a recibir en el futuro. (se aporta como anexo documental nº 6)

C. De conformidad con lo previsto en el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

[Si se dan las circunstancias del artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:]

C.1. Se acredita que el recurso al encargo es la opción más eficiente que la contratación pública. Para ello la entidad xxx ha realizado un estudio/análisis que incluye las evidencias que justifiquen y permitan concluir la razonabilidad de la utilización del medio propio y servicio técnico frente a la competencia de mercado. Se acreditan las circunstancias en que puede aportar oportunidad, disponibilidad, independencia, eficacia, eficiencia o economía frente a la contratación tradicional.

(se aporta como anexo documental nº 7)

C.2 Se acredita que el recurso al encargo resulta sostenible con criterios de rentabilidad económica. A tal fin, la entidad xxx ha realizado un análisis de [las cuentas anuales, los ratios de solvencia financiera de la entidad, grado de autonomía, coeficiente financiero del activo fijo, coeficiente financiero del activo circulante, solvencia total, solvencia técnica, tesorería, liquidez etc...] que permitan acreditar tanto la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Al mismo tiempo se acredita la

ANEXO III

CONTENIDO DE LA MEMORIA ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO

Nº anexo documental	Descripción	Referencia declaración responsable
1	<i>Autorización o conformidad expresa del poder adjudicador/ente del que dependa el medio propio y verificación por la Entidad pública de que dependa el medio propio de la suficiencia de recursos humanos y materiales</i>	A.1 - A.2
2	<i>Estatutos sociales/Propuesta de modificación de estatutos sociales</i>	A.3
3	<i>Certificación expedida por la persona con capacidad suficiente en el ente encomendante, de conformidad con su normativa de funcionamiento: De la acreditación de la composición del máximo órgano rector/consejo de administración del medio propio y servicio técnico De la titularidad pública (en el caso de entidades de naturaleza jurídico privada)</i>	A.4 A.4.1 A.4.2
4	<i>Normativa reguladora de la entidad</i>	A.4.3
4	<i>Realización de la parte esencial de la actividad de la entidad solicitante</i>	A.5
5	<i>Relación de tarifas</i>	A.6.
5	<i>Resolución y/o normativa de tarifas aprobadas/Borrador de norma de aprobación de tarifas</i>	A.6.
6	<i>Certificado del Secretario General o persona con poder suficiente en la entidad: De la relación de medios personales y materiales suficientes e idóneos para cumplir el objeto del encargo Del compromiso de no superar el porcentaje de subcontratación en los encargos a medios propios</i>	B
7	<i>Estudio que justifique la razonabilidad de la utilización del medio propio y servicio técnico frente a la competencia de mercado</i>	C.1
8	<i>Análisis de riesgos que evidencia la sostenibilidad económica del medio propio y servicio técnico y se presentan la normativa, procedimientos y mecanismos de gestión. Análisis de sus cuentas anuales, los ratios de solvencia financiera de la entidad, etc.</i>	C.2
9	<i>Acreditación documental de las potenciales razones de seguridad pública o de urgencia</i>	C.3